COMISION DEL MERCADO DE LAS TELECOMUNICACIONES

D. JOSÉ GIMÉNEZ CERVANTES, Secretario del Consejo de la Comisión del Mercado de las Telecomunicaciones, en uso de las competencias que le otorga el artículo 40 del Reglamento de la Comisión del Mercado de las Telecomunicaciones, aprobado por Real Decreto 1994/1996, de 6 de septiembre,

CERTIFICA:

Que en la sesión del Consejo de la Comisión del Mercado de las Telecomunicaciones, celebrada el día 4 de julio de 2001, el Consejo ha adoptado el siguiente **ACUERDO**, en relación con el **Expediente 2002/7049**.

"En cumplimiento de los preceptos contenidos en el artículo 26 y la Disposición Adicional Sexta de la Ley 31/1987, de 18 de diciembre, de Ordenación de las Telecomunicaciones, modificada por la Ley 32/1992, de 3 de diciembre y la Orden de 10 de marzo de 1974, del Ministerio de Información y Turismo, sobre normas de inscripción en el Registro de Empresas Radiodifusoras y en consideración a los siguientes

I.- ANTECEDENTES DE HECHO

Primero. Mediante escrito presentado el día 25 de junio de 2002, **D. Jenaro Gonzzález del Yerro Valdés,** en nombre y representación de la sociedad **RADIO POPULAR, S.A. CADENA DE ONDAS POPULARES,** con domicilio a efectos de notificaciones en Madrid, C/. Alfonso XI nro. 4, ha comunicado, a efectos de inscripción en el Registro de Empresas Radiodifusoras, el cambio de titularidad de 66.000 acciones representativas del capital social de dicha entidad, números 1.865.389 a 1.895.826 y 2.944.885 a 2.980.446, todos ellos inclusive, de su antiguo propietario la sociedad Desarrollo de Comunicación Profesional, S.L. a favor de la Conferencia Episcopal Española, motivada por la absorción de la primera por la segunda.

Segundo. Al escrito de solicitud se acompaña fotocopia compulsada de la escritura de disolución de la sociedad Desarrollo de Comunicación Profesional, S.L. otorgada el día 17 de septiembre de 2001, ante D, Ignacio Martínez-Gil Vich, Notario del Ilustre Colegio de Madrid, bajo el número 3146 de su protocolo.

Tercero. Consultado el Registro de Empresas Radiodifusoras, la sociedad **RADIO POPULAR, S.A. CADENA DE ONDAS POPULARES,** figura inscrita como titular de un numero determinado de concesiones del servicio de radiodifusión sonora, tanto en ondas medias hectométricas, como en ondas métricas con modulación de frecuencia en el ámbito de varias Comunidades Autónomas, y una concesión para la explotación del servicio de radiodifusión sonora digital terrenal. Comprobada la titularidad de las acciones objeto de la transmisión indicada en el Expositivo primero, las persona jurídica que se cita figura inscrita como titular de las acciones que se detallan.

Cuarto. La transmisión de acciones de referencia ha sido autorizada por Resolución de 11 de junio de 2002, de la Secretaría de Estado de Telecomunicaciones y para la Sociedad de la Información, según consta en la notificación efectuada por dicho Organismo el día 18 del mismo mes.

II.- FUNDAMENTOS DE DERECHO

Primero. La Disposición adicional sexta de la Ley 31/1987, de 18 de diciembre, de Ordenación de las Telecomunicaciones, modificada por la Ley 32/1992, de 3 de diciembre, estable, en su apartado f) que cualquier modificación en la titularidad de las acciones, participaciones o títulos equivalentes de las sociedades concesionarias del servicio público de radiodifusión sonora deberá ser autorizada previamente por la Administración.

Segundo. El artículo 1 de la Orden de 30 de marzo de 1974, del Ministerio de Información y Turismo, sobre normas de inscripción en el Registro de Empresas Radiodifusoras, establece que dicho Registro tiene por finalidad la inscripción obligatoria de todas las empresas que exploten este servicio público, las concesiones y autorizaciones otorgadas y cuantos hechos, negocios jurídicos y circunstancias técnicas que afecten tanto a las empresas de radiodifusión como a las concesiones mismas.

Tercero. El artículo 8 de la precitada Orden de 30 de marzo, dispone, que una vez practicada la primera inscripción, cualquier acto o hecho que suponga modificación de alguna de las circunstancias que hayan de ser objeto de inscripción, deberá hacerse constar en el Registro en el plazo de un mes desde que se produzca.

Cuarto. Los diferentes Reales Decretos sobre traspaso de funciones y servicios de la Administración del Estado en materia de radiodifusión y televisión a las Comunidades Autónomas establecen, con carácter general, que cuando se trate de empresas de radiodifusión que sean titulares de concesiones de servicios de radiodifusión sonora en ondas métricas con modulación de frecuencia en el ámbito territorial de más de una Comunidad Autónoma, las inscripciones relativas a las mismas corresponderán al Registro General.

Por cuanto antecede, y teniendo en cuenta, además, las previsiones contenidas en el artículo 26 y la Disposición Adicional Sexta de la Ley 31/1987, de 18 de diciembre, de Ordenación de las Telecomunicaciones, modificada por la Ley 32/1992, de 3 de diciembre y la Orden de 30 de marzo de 1974, del Ministerio de Información y Turismo, sobre normas de inscripción en el Registro de Empresas Radiodifusoras, esta Comisión del Mercado de las Telecomunicaciones, en el ejercicio de las funciones que le atribuye el artículo 1.Dos, 2.n) de la Ley 12/1997, de la Ley 12/1997, de 24 de abril, de Liberalización de las Telecomunicaciones,

ACUERDA: Que se proceda a la inscripción, en el folio del Libro del Registro de Empresas Radiodifusoras de la sociedad concesionaria **RADIO POPULAR, S.A. CADENA DE ONDAS POPULARES** de la transmisión de 66.000 acciones representativas del capital social de dicha entidad, números 1.865.389 a

1.895.826 y 2.944.885 a 2.980.446, todos ellos inclusive, de su antiguo propietario la sociedad Desarrollo de Comunicación Profesional, S.L. a favor de la Conferencia Episcopal Española

El presente certificado se expide al amparo de lo previsto en el artículo 27.5 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, y el Artículo 23.2 de la Orden de 9 de abril de 1997, por la que se aprueba el Reglamento de Régimen Interior de la Comisión del Mercado de las Telecomunicaciones, con anterioridad a la aprobación del Acta de la sesión correspondiente.

Asimismo, se pone de manifiesto que contra la resolución a la que se refiere el presente certificado, que pone fin a la vía administrativa, podrá interponerse con carácter potestativo, recurso de reposición ante esta Comisión en el plazo de un mes desde el día siguiente al de su notificación o, directamente, recurso Contencioso-administrativo ante la Sala de lo Contencioso-administrativo de la Audiencia Nacional, en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente a su notificación, de acuerdo con lo establecido en el artículo 1.ocho de la Ley 12/1997, de 24 de abril, de Liberalización de las Telecomunicaciones, la Disposición Adicional Cuarta, apartado 5, de la Ley 29/1998, de 13 de julio, Reguladora de la Jurisdicción Contencioso-administrativa y el artículo 116 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, y sin perjuicio de lo previsto en el número 2 del artículo 58 de la misma Ley.

EL SECRETARIO,

Vº. Bº. EL PRESIDENTE,

José Giménez Cervantes.

José María Vázquez Quintana.